

Ana María García Barzelatto

Profesora de Derecho Político y Constitucional, Universidad de Chile.

Teoría Constitucional

Antonio-Carlos Pereira Menaut

Editorial Jurídica Conosur Ltda.,

edición 1998, 590 páginas.

La primera edición de esta obra se publicó en España en 1986. Su excelente acogida motivó casi de inmediato, en 1987, la publicación de una segunda edición, que se diferenció de la primera por incluir al final un índice alfabético de constituciones. En 1998, se publicó en Chile esta tercera edición actualizada y preparada especialmente para América Latina, donde el libro ya era conocido, pero que ahora incluye un capítulo sobre derechos sociales (Capítulo XI) redactado por el profesor José Ignacio Martínez Estay de la Universidad Adolfo Ibáñez, discípulo del autor; también incluye un cuadro comparativo de materias reguladas por importantes constituciones de Europa y América Latina.

El libro es el fruto de la extensa e interesante trayectoria académica del autor, en particular de su labor docente como conocido profesor de la Universidad de Santiago de Compostela, a la que se encuentra vinculado por más de dos décadas.

La obra tiene el mérito de exhibir la notable capacidad de síntesis del autor, quien, junto con desarrollar las materias constitucionales más relevantes, no esquiva el análisis crítico de problemas contingentes, y funda sus observaciones en la lectura de los autores clásicos a quienes revive en toda su frescura y sabiduría mediante citas de párrafos claves de sus obras. Así, transcurren Bodin, Hobbes, Locke, Montesquieu, Sièyes, Constant y Tocqueville, junto a otros contemporáneos como Habermas, Dworkin y Bobbio.

Desde la lectura de las primeras páginas se advierte la interesante tendencia del autor a examinar las instituciones jurídico-constitucionales a la luz del constitucionalismo inglés y norteamericano, en atención a que en esos países nació y se cimentó el constitucionalismo clásico como un movimiento limitador del ejercicio del poder con miras a proteger y resguardar los derechos de las personas.

La metodología, estilo y composición de la obra están dirigidos en forma preferente a los estudiantes, sin perjuicio del aporte que también presenta para los profesores y abogados por la novedad del enfoque y el tratamiento práctico de los problemas, donde el juez cumple un rol fundamental.

La obra consta de once capítulos, un epílogo y un apéndice.

Los tres primeros capítulos nos introducen en el concepto de Constitución (“¿Qué es la Constitución?”), sus fuentes (con especial referencia al poder constituyente) y los procesos de cambio y reforma constitucionales. Señala Pereira que “para entender la Constitución hay que tener en

cuenta que ésta no es un concepto enteramente neutro, ni exento de valores. Muy al contrario, es un invento liberal, como puede demostrarse históricamente y todavía hoy se le nota ese origen” (página 25).

El capítulo cuarto se detiene en un principio fundamental del constitucionalismo: el imperio del derecho. El concepto, significado, tipos y origen de este principio es desarrollado por el autor siguiendo la huella dejada por los pensadores clásicos (Bodin, Hobbes, Coke, Locke) hasta llegar al moderno concepto de “Estado de Derecho Administrativo”, desarrollado ampliamente en Francia. Luego de un examen de las principales fases del imperio del derecho, como son el Estado liberal de derecho, el Estado social de derecho o Estado asistencial, el autor concluye sus observaciones con una crítica a estas acepciones comúnmente usadas, por cuanto “la llamada ‘procura existencial’, o el carácter social y democrático, son aspectos o capítulos del Estado, mientras que el Imperio del Derecho es un aspecto de la Constitución. Por eso es mejor hablar de ‘Estado de Bienestar’ o ‘Estado Asistencial’ o ‘Estado Providencial’ u otra fórmula similar que aluda a la mejora de prestaciones sociales por el Estado, sin aludir a la sumisión al Derecho, que no gana ni pierde porque el Estado intervenga más o menos en la vida social”.

Los capítulos quinto al octavo están destinados al análisis de otro principio fundamental del constitucionalismo: la separación de poderes (Cap. V). Examina el órgano Legislativo (Cap. VI), el Ejecutivo y las formas de gobierno (Cap. VII), y el Poder Judicial y el control de constitucionalidad (Cap. VIII). Como es habitual en la obra, cada uno de estos capítulos termina con interesantes conclusiones basadas en aspectos prácticos y contingentes tomados de la vivencia real de las instituciones. Así, concluye que la separación de poderes no obstante encontrarse en crisis y haber sido muchas veces sobrepasada por la realidad sigue teniendo un valor modélico y clásico porque ocupa un lugar central en el universo jurídico-constitucional. “Es importante conocerla bien, además, porque la clasificación de las formas de gobierno se articula en torno a los distintos grados de separación de los poderes: absoluta en el presidencialismo, mitigada por la colaboración entre Legislativo y Ejecutivo en el parlamentarismo y nula en el gobierno de asamblea” (página 170).

El control de constitucionalidad de las leyes es examinado como una función relevante que cumple el Poder Judicial. En esta sección el autor agrega un anexo que, bajo el nombre de *judicialismo*, desarrolla las dos principales visiones de la judicatura: la angloamericana y la europeo-continental.

Los tribunales constitucionales son abordados en el capítulo noveno en un completo tratamiento, desde su origen kelseniano hasta el examen de los diversos tipos de tribunales constitucionales y los problemas actuales y más recurrentes que éstos presentan.

Finalmente, los dos últimos capítulos (X y XI) examinan los derechos fundamentales desde sus primitivos inicios, en lo que el autor denomina “prehistoria de las libertades constitucionales: la Edad Media”, hasta los derechos que encuentran consagración desde la época de entreguerras en adelante. Desde una posición iusnaturalista, el autor comparte la idea que todos los hombres son titulares de ciertos derechos y libertades, reconocidos y proclamados por las constituciones, algunos de los cuales son absolutos y deben prevalecer incluso frente al Estado. Afirma que la Constitución nació íntimamente vinculada a los derechos para protegerlos frente al poder. “Derechos y Constitución” son términos inseparables, y precisamente el efectivo respeto a los derechos es uno

de los criterios para saber cuándo una Constitución es formalmente correcta, pero meramente semántica.

Por otra parte, destaca con agudeza que el carácter absoluto de los derechos “no quiere decir que éstos sean absolutamente ilimitados, pues tal cosa no sería natural, ni posible, ni fue esa la intención de los iniciadores del constitucionalismo...”. Los derechos pueden ser objeto de limitaciones parciales por motivos excepcionales, por ejemplo por confrontarse con otro derecho mayor o en situaciones de emergencia, como una guerra. Así, afirmar que los derechos constitucionales son absolutos significa que tienen en sí un valor intrínseco “no reciben su legitimidad de las normas positivas o instituciones políticas, sino que, al contrario, son las constituciones, leyes y gobiernos los que reciben su legitimidad de los derechos” (página 372).

Finaliza la obra con un capítulo destinado al exclusivo análisis de los derechos sociales (Cap. XI), preparado por el profesor José Ignacio Martínez Estay, discípulo del autor y Doctor en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela. Constituye un estudio pormenorizado del origen y conceptualización de los derechos sociales, su naturaleza jurídica, finalidad y protección. Atendido su carácter prestacional es difícil considerarlos derechos en sentido jurídico estricto. El análisis deja de manifiesto que los preceptos sobre derechos sociales prestacionales son más bien programáticos, “son exhortaciones a los poderes públicos a los que éstos no quedan obligados”, y sin dejar de considerar la buena intención del constituyente al constitucionalizarles, es preciso replantearse si el continuo incumplimiento por parte del Estado y la falta de protección de estos derechos es más un perjuicio que un beneficio para la eficacia del texto constitucional.

Estamos frente a una obra novedosa, que junto con asentarse en los principios clásicos del constitucionalismo recoge la problemática contemporánea y se proyecta hacia el futuro en forma renovada.

Juan Ignacio García Rodríguez
Profesor de Derecho Político y Constitucional, Universidad de Chile.

Fracturas en la Gobernabilidad Democrática

Varios autores

*Editores: Raúl Urzúa y Felipe Agüero
Ediciones Centro de Análisis de Políticas Públicas,
Universidad de Chile, 1998.*

Pese a la relativa estabilidad política de que goza América Latina desde hace ya veinte años, la evaluación del progreso realizado en la democratización es objeto de controversia. Hay, por un lado, quienes destacan los éxitos alcanzados, así como la estabilidad, sin precedente, de la democracia en todo el continente. Ésta sería más notable porque se ha dado en medio de difíciles reformas en la economía, con gran costo social. Pero hay también quienes ponen énfasis en el carácter incompleto de la democratización, en su falta de raigambre social o en su establecimiento desigual en las diversas esferas de la sociedad y la política.

La discusión sobre la estabilidad de los procesos de democratización y la gobernabilidad a largo plazo de la democracia en los países de la región requiere de una adecuada percepción de las brechas entre las instituciones democráticas y las normas informales que a menudo las niegan. Algunas de esas brechas separan la formalidad legal y su falta de imperio real, brecha por la cual se cuelean la corrupción y el clientelismo. Otras confrontan el énfasis formal en la participación con la disgregación de intereses y la falta de organización de la sociedad civil. Unas terceras contrastan el funcionamiento de las instituciones representativas nacionales y su desprestigio frente a la ciudadanía. Esas y otras brechas o fracturas –asimilables metafóricamente a “fallas geológicas”– afectan la gobernabilidad democrática al presionar en direcciones opuestas y a distintos niveles de profundidad.

La búsqueda de esas posibles fracturas obliga a ir más allá de los procedimientos democráticos formales, para entrar en el estudio de las interrelaciones y las consecuencias de factores económicos, sociales, culturales y políticos que afectan la capacidad de gobernar en democracia. Vista desde esta perspectiva, la gobernabilidad de la democracia está directamente ligada al éxito o fracaso de los gobiernos democráticos en compatibilizar esos factores para dar satisfacción a las demandas sociales. La construcción de una agenda pública que responda a esas demandas y la definición y ejecución de políticas públicas que contribuyan a satisfacerlas son una condición de la gobernabilidad democrática.

**Raúl Urzúa, Abogado, Doctor en Sociología, Profesor Titular y Director del Centro de Análisis de Políticas Públicas de la Universidad de Chile, y *Felipe Agüero, Doctor en Ciencia Política, Profesor Asociado de la Universidad de Miami. Fracturas en la Gobernabilidad Democrática, Santiago: Ediciones Centro de Análisis de Políticas Públicas, Universidad de Chile, 1998 (Editores).*

De lo anterior se desprende la relación existente entre la gobernabilidad democrática y la ampliación de los derechos ciudadanos, primero en el orden político, pero después hacia áreas económicas y sociales generadas por el desarrollo económico y la diferenciación social. La democratización y la gobernabilidad democrática requieren el reforzamiento y expansión de la ciudadanía social, ahora más importante que antes debido a las nuevas formas de exclusión introducidas en la región por el progreso tecnológico y la mundialización de la economía.

En su forma más general, una democracia es gobernable cuando las decisiones de los gobernantes son aceptadas por la ciudadanía sin que los perjudicados por ellas pretendan cambiar el régimen democrático por otro que proteja mejor sus intereses. Ese consenso puede quebrarse por la ineficacia de las políticas públicas y la acción de los gobiernos democráticos para responder a demandas sociales, pero también por la falta de legitimidad de los órganos de representación política. Mecanismos electorales que no aseguran una representación que refleje las mayorías y minorías ciudadanas, la composición no democrática de órganos de representación ciudadana y otras alteraciones de las reglas democráticas quitan legitimidad a los regímenes democráticos y pueden llevar a su reemplazo, violento o indoloro, por regímenes autoritarios o por otros en los cuales las instituciones representativas dejan de jugar el papel central.

La legitimidad de un gobierno o del régimen democrático puede también perderse cuando la mayoría de la ciudadanía sospecha o comprueba que ha habido corrupción. No es fácil definir con precisión cuando nos enfrentamos a un caso de corrupción, ya que en su definición se entremezclan perspectivas jurídicas y morales con concepciones populares acerca de la misma. Sin embargo, más allá de esas dificultades y, por lo mismo, del uso y abuso político que se pueda hacer de la imputación de corrupción, ella infringe dos principios básicos de todo régimen democrático: el uso de procedimientos públicos para tomar decisiones y la igualdad de todas las personas ante la ley. En otras palabras, ella atenta contra la democracia tanto desde el ángulo de la representación como desde el de la participación.

Esta temática es desarrollada con gran profundidad y diversidad de análisis en un libro recién publicado en que varios académicos y ensayistas reflexionan acerca de la gobernabilidad y sus actuales disyuntivas.

Los ensayos de L. Tomassini, A. Varas y R. Urzúa, además de poner en perspectiva las temáticas antes comentadas, intentan describir los límites y alcances de la experiencia ciudadana a la luz del nuevo contexto sociopolítico que está cambiando la faz de la región tanto en el plano institucional como en el plano cultural. Estos autores muestran, por un lado, los modos en que se ha problematizado la legitimidad de las instituciones y los consecuentes desafíos de la representación política y, por otro lado, los emergentes valores y demandas de la ciudadanía que constituyen el sustrato de aquellos desafíos y problemáticas, y que son, por lo tanto, el punto de partida para la readecuación institucional.

El análisis de los casos de Argentina, Chile, Colombia y Perú, realizado como parte del proyecto "Gobernabilidad Democrática: Perspectivas Regionales en las Américas", patrocinado por el North-South Center de la Universidad de Miami y la Fundación Ford, cuyos resultados también aparecen en la publicación referida, confirman la validez de los condicionantes de la gobernabilidad democrática mencionados anteriormente y ponen de manifiesto la importancia de una cultura cívica democrática para la estabilidad de la democracia. Así, en Argentina, el signo característico del sistema político y la cultura cívica sería la ambigüedad: valoración de la democracia, alejamiento

del populismo y reforzamiento de las instituciones democráticas, pero también desconfianza de las instituciones del Estado y los partidos políticos e intentos de utilizar formas discrecionales de gobierno.

En Chile, los indicadores de desafección y desinterés por la política parecen reflejar no una crisis de legitimidad de las instituciones democráticas, sino una necesidad de reorientar la acción política hacia las nuevas demandas e inquietudes ciudadanas, en especial de los jóvenes, y de superar tendencias no democráticas presentes en sectores de nuestra ciudadanía.

En el caso de Colombia, la fragmentación de los partidos políticos estaría afectando su capacidad para representar intereses colectivos y los habría convertido en canales para la agregación clientelística de intereses locales. La participación, a la que la Constitución de 1991 da gran importancia, habría perdido substancia, derrotada por nuevas formas de clientelismo. Sin embargo, esos factores negativos estarían siendo compensados por un apego ciudadano a los valores democráticos y por el papel democratizador que estarían jugando nuevas instituciones jurídicas, como la acción de tutela (análoga al derecho de protección chileno) y la Corte Constitucional, convertida, a juicio de uno de los autores (Gómez y Albarello), en el nuevo poder real del sistema político colombiano.

La crisis de los partidos, la pérdida de interés ciudadano en la política y las consiguientes dificultades para la democracia vuelven a aparecer como tema en la discusión sobre la situación peruana. En este caso, el cambio de modelo económico, la violencia política de los años 80 y 90, la fragmentación de la sociedad civil y el aumento de la exclusión y la desorganización interna de los partidos, se habrían combinado con un discurso político que privilegia, por sobre la democracia, las decisiones individuales rápidas y efectivas. El pragmatismo, la relación directa con la gente y la eficacia para crear una “democracia plebiscitaria” (Sinesio López en el libro citado). A juicio de otro analista del mismo caso (Grompone) ese estilo político habría empezado a resquebrajarse a partir de 1997, debido a que la profundización de las reformas exigiría la separación de la economía y la política, y no seguir ignorando a los grupos más pobres y menos organizados de la sociedad. La pregunta que plantea el caso peruano es si esas tensiones y presiones contradictorias van a dar paso a un régimen más pluralista o, al contrario, a una exacerbación de los rasgos autoritarios del actual.

La evolución reciente de la región muestra que nuestras democracias ocultan “fallas” o fracturas que es necesario reconocer y enfrentar si queremos darles estabilidad y gobernabilidad: el reforzamiento de algunas instituciones y algunos valores democráticos, junto con el desprestigio de otras (los partidos políticos, el Poder Judicial, los parlamentos) y la mantención de “enclaves autoritarios” tanto en las instituciones como en la cultura cívica; el énfasis formal en la participación social y el debilitamiento de la sociedad civil; la modernización del Estado y la tecnificación de las decisiones, junto con la sensación ciudadana de que los gobiernos son incapaces de dar solución a sus problemas, etc.

Por otro lado, la democracia no sería gobernable en el largo plazo si no está apoyada y refleja una cultura cívica democrática. En suma, la superación de los rasgos no democráticos de nuestras instituciones políticas y nuestra cultura cívica, la reforma del Estado para hacerlo más responsable frente a la ciudadanía y el reforzamiento de la participación ciudadana organizada son una tarea ineludible para asegurar la democracia en el largo plazo.

Miguel Ángel Fernández González
Abogado / Magister en Derecho Público
Profesor de Derecho Político y Constitucional.

Tratado de Derecho Constitucional

Alejandro Silva Bascañán

Editorial Jurídica de Chile,
2ª edición actualizada, 1997.

El 3 de septiembre de 1997, bajo el sello de la Editorial Jurídica de Chile y al cumplir ésta sus 50 años de tradición editorial en nuestro país, el profesor Alejandro Silva Bascañán aportó a la comunidad jurídica nacional los primeros cuatro tomos de la segunda edición de su *Tratado de Derecho Constitucional*. En ellos, el profesor Silva Bascañán contribuye a actualizar y sistematizar instituciones fundamentales del Derecho y la Ciencia Política, así como de la evolución constitucional chilena, con especial énfasis en la actual Carta Fundamental y en su predecesora de 1925.

Habiendo transcurrido más de dos años desde entonces y a la espera de los tomos restantes del Tratado, resulta útil evaluar el aporte de la que merece denominarse obra monumental, por cuanto en sus casi 1.500 páginas se estudia y analiza, en retrospectiva y prospectiva, el Derecho Constitucional Chileno, a partir de la visión del profesor Silva Bascañán, es decir, sobre la base de una concepción cristiana, humanista y democrática del hombre, la sociedad y el Estado¹.

1. Contenido

Con su obra, el autor llena un espacio siempre necesitado de claridad en torno de los principios y valores sobre los que deben fundarse el respeto y promoción de los derechos humanos y las instituciones de la República. Surgen allí elementos precisos en torno del Derecho Constitucional y de la Constitución, del Estado, el gobierno, sus órganos y funciones; y acerca de las fuerzas y regímenes políticos, con especial dedicación a la teoría de los derechos y deberes de las personas, y al valor de la Democracia. Se formulan juicios y apreciaciones certeras acerca de la evolución institucional anterior a la Constitución de 1925, cuyas características y fuentes son analizadas a la par que su aplicación, todo lo cual sirve de base para comprender, después, el contexto en que se origina la Constitución de 1980, el período transitorio, sus características, interpretación y fuentes.

1 Una "reseña del contenido preciso" de la obra puede leerse en la presentación efectuada por el profesor José Luis Cea Egaña, publicada en *Gaceta Jurídica* N° 208 (octubre de 1997, págs. 7-16) bajo el título: "Patrimonio Constitucional Chileno".

Por ello, los primeros tomos del Tratado, lejos de constituir un material teórico y reservado sólo a los entendidos en el Derecho, la Ciencia o la Teoría Política, deben ser cuidadosamente revisados antes de introducirse en el análisis de la Constitución en vigor, pues sólo así adquieren genuino sentido y alcance los preceptos en ella contenidos, y también han de ser consultados por cuantos tengan inquietud en los asuntos de relevancia social y política.

En el Tomo IV del Tratado se comienza el estudio de la Constitución de 1980, en lo relativo a las Bases de la Institucionalidad, la Nacionalidad, la Ciudadanía y la Justicia Electoral, tópicos fundantes del régimen constitucional chileno. Hállase allí tanto la descripción de instituciones y problemas fundamentales cuanto, sobre la base de una revisión crítica y razonada, el aporte de soluciones concretas o la fundamentación que permita darlas en el lugar correspondiente de los tomos del Tratado que aún restan por ser publicados.

Con la intención de demostrar la actualidad, el valor práctico y la perdurabilidad que alcanzará el Tratado, como ya ocurrió con su predecesor de 1963, quisiera repasar tres asuntos contenidos en el tomo IV, a propósito del análisis de la normativa constitucional actualmente en vigor, en los cuales el autor no sólo efectúa un análisis descriptivo, sino también crítico, aunque sereno y razonado, de tópicos cruciales en el presente y futuro próximo de nuestro país. Trátase de la familia, especialmente en relación con el complejo problema del divorcio; el valor o jerarquía de los tratados internacionales cuando versan sobre derechos humanos; y el sistema electoral actualmente vigente para las elecciones de diputados y senadores².

2. La familia

A propósito de lo dispuesto en el artículo 1º inciso 2º de la Constitución, el profesor Silva Bascuñán afirma que “si todo en la preceptiva constitucional conduce a concluir que el más sólido fundamento de la formación y la vida de la familia descansa en el matrimonio, y ello en concordancia con lo que testimonian los documentos internacionales antes mencionados —que tienen fuerza jurídica en nuestro sistema de acuerdo con el inciso 2º del artículo 5º de la Carta—, la realidad es que, en el hecho, numerosos hogares nacen y viven en formas de unión que no se estructuran a base del matrimonio, aunque todos los hogares en que conviven personas ligadas por alguna forma de parentesco legítimo ha de entenderse que provienen también directa o indirectamente de la institución matrimonial.

La realidad de tantos hogares que agrupan personas no vinculadas por legítimo parentesco explica, entre tanto, el debate que se produjo en el seno de la Comisión Ortúzar sobre la manera más adecuada de propender a que, por una parte, el fortalecimiento de la familia descansa sustancialmente en el matrimonio y, por otra parte, que, en cuanto corresponda en justicia, sea tomado

2 Ello no excluye “otros múltiples asuntos, de primera importancia”, examinados por el profesor Silva Bascuñán en su Tratado, v. gr. “si el Poder Constituyente Derivado puede introducir reformas sustanciales a la Carta Fundamental” que lo ha instituido (Tomo I, págs. 108-110); la necesidad de complementar las normas constitucionales que protegen “intereses difusos” para que adquieran eficacia y vigencia práctica (Tomo II, págs. 190-194); “el valor de las costumbres y prácticas políticas” como fuente del Derecho Constitucional (Tomo III, págs. 263-265); la relevancia y “fuerza imperativa del Capítulo I” de la Constitución (Tomo IV, págs. 14-16); el sentido y alcance de la “autonomía con que se caracteriza a los grupos intermedios” (Tomo IV, págs. 49-51); y “la nulidad de Derecho Público” (Tomo IV, págs. 153-163).

en cuenta el hecho de los hogares formados al margen de la institución matrimonial o de aquellos en que no conviven ambos cónyuges”³.

Refiere luego el autor los acápites principales del debate que se produjo en torno de la familia y el divorcio en la Comisión Ortúzar, donde al profesor Silva le cupo una intervención decisiva en el espíritu y contenido de la normativa finalmente aprobada por dicha Comisión y transformada en texto constitucional vigente. A partir de allí, el autor del Tratado, manteniendo invariable lo que considera no sólo sus convicciones y valores, sino principios indispensables para el bienestar de la sociedad, advierte que la realidad social es, a veces, disonante con dichos principios, debiendo entonces hallarse la forma de realizar el máximo valor del Derecho, cual es la justicia.

“La historia de la gestación de la Ley Fundamental pone de manifiesto, por lo dicho, que intencionalmente no quiso el constituyente prohibir en ella la dictación de una ley de divorcio, aunque se expresó con gran vigor la concordancia en considerar el matrimonio indisoluble, por razones de conveniencia humana y social, la forma más adecuada de constitución de la familia.

Del fundamento que acaba de recordarse deriva que, dentro del espíritu y de la letra de la Constitución, la familia a la que en primer término el ordenamiento jurídico debe proteger y propender a su fortalecimiento es aquella que se basa en el matrimonio indisoluble, debiendo, por lo tanto, discurrirse todos los medios que se encaminen a objetivo tan trascendental.

Sin embargo, si tal debe ser la inspiración básica de la organización estatal, ella debe ser compatible con el reconocimiento de que en la realidad se forman hogares que se originan fuera del matrimonio o sin respetar la indisolubilidad matrimonial. En presencia de, por desgracia, tan sensible realidad social, se impone la necesidad consecuente de que el Estado busque soluciones de justicia que, sin contradecir el principio de la indisolubilidad matrimonial, propendan a resolver los problemas y satisfacer las necesidades que surjan en el seno de tales hogares”⁴.

3. Tratados internacionales sobre derechos humanos

El artículo 5º de la Constitución, en su inciso 2º, modificado con motivo de la reforma de 1989⁵, ha suscitado dudas en torno del valor o jerarquía de dichos tratados, constituyéndose todavía en tema no resuelto, definitivamente, por nuestra doctrina⁶ y jurisprudencia⁷.

Al respecto, una vez más, nos ilustra el profesor Silva Bascuñán en su Tratado, pues allí se lee que “En la Comisión Ortúzar sostuvimos que” dentro del ordenamiento jurídico chileno los tratados constituyen una jerarquía de normas que están por debajo de la Constitución, pero antes de la ley común y de todas las demás normas jurídicas que se dicten dentro del Estado, de manera, entonces,

3 Tomo IV, pág. 39.

4 Id., pág. 42.

En nexa con esta materia y advirtiendo que el “Tratado es una obra completa y sistemática” donde el sentido y alcance de sus rópicos puede hallarse disperso, aunque siempre imbricado, en diversos tomos y capítulos, véase el “Tomo II”, págs. 174-178.

5 “Ley N° 18.825”, publicada en el Diario Oficial el 17 de agosto de 1989.

6 Alejandro Silva Bascuñán: “Reforma al Artículo 5º de la Constitución de 1980” en XVII *Revista Chilena de Derecho* (1990) págs. 121-126; y Miguel Ángel Fernández González: “La Reforma al Artículo de la Constitución ” en XVI *Revista Chilena de Derecho* (1989) págs. 809-825.

7 Véase la XXIII *Revista Chilena de Derecho* N° 2 y 3 (1996) dedicada a la “Aplicación del Derecho Internacional en Chile”. El Tomo I se ocupa de la “Doctrina” en la materia, mientras que el Tomo II incluye la “Jurisprudencia”.

que debe prevalecer en el derecho interno todo el contenido de los tratados que regularmente se hayan tramitado y siempre que tal contenido esté dentro de los preceptos constitucionales” (...). En seguida sostuvimos: “Que en esta forma queda consagrada la jerarquía normativa de los tratados que es inferior a la de la Carta Fundamental, pero superior a cualquiera otra norma jurídica, y considera que, en realidad, respecto de las demás normas jurídicas el tratado no las deroga ni las modifica, sino que las supera, las hace inaplicables, las deja sin efecto, las hace caducas, no genéricamente, en todo su contenido, sino que nada más que en función de su aplicación en todo cuanto se oponga a sus disposiciones”⁸.

Las afirmaciones anteriores conservan, a mi juicio, pleno valor, incluso respecto de los tratados sobre los derechos humanos esenciales. Revisten éstos, en efecto, una fuerza jurídica superior a la de la ley, sin dejar de estar comprendidos, desde el punto de vista formal, en el nivel de ésta, en virtud de que, de acuerdo con la Carta Fundamental, toda normativa sobre derechos de los gobernados pertenece a la órbita legislativa (...). “En síntesis, si tratados y leyes integran formalmente el mismo rango o jerarquía normativa, en la aplicación de ambas preceptivas a un caso concreto tendrá primacía la del tratado sobre el precepto legal”⁹.

El profesor Silva Bascuñán también nos enseña acerca de la situación más compleja que puede generarse en torno de la fuerza normativa de los tratados, la que ocurre cuando éstos se hallan en contradicción ya no con la ley, sino con la propia Constitución¹⁰. En ese caso, aunque nos advierte —denotando experiencia y adelantando juicios relativos a materias que se estudiarán en los tomos que faltan del Tratado— que esos conflictos serán de escasa ocurrencia por los resguardos que el ordenamiento constitucional tiene previstos, hay que considerar dos hipótesis: Por una parte, que el tratado contradiga una norma expresa de la Constitución y, por otra, que afecte los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

“Parece claro, en la primera hipótesis, que la jurisdicción chilena debe dar preferencia al contenido preceptivo de la Carta sobre el pertinente del tratado, por cuanto deben considerar que el estatuto constitucional resguarda mejor los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. La aplicación de tal criterio por la magistratura nacional no puede afectar las relaciones de Chile en el orden internacional, porque éste se encuentra advertido de que la decisión de Chile, al ratificar el tratado, se hizo con el presupuesto de que nuestra Carta Política manifiesta que la soberanía tiene como limitación los derechos esenciales, en los términos en que aparecen especificados por nuestro estatuto (...).

En la segunda alternativa abierta en cuanto a la última eventualidad propuesta, o sea, si la norma del tratado, aunque no se enfrenta a ningún precepto de nuestra Constitución, pugna sustancialmente con los derechos esenciales que derivan de la naturaleza humana, la jurisdicción nacional se ve también en la obligación de prescindir de la norma del convenio internacional. Ello, por cuanto, según ya se ha explicado, nuestra Constitución se coloca ella misma, en virtud del artículo 5º, por debajo de la fuerza jurídica que deriva indiscutiblemente de la naturaleza

8 “Acras de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución”, sesión 47ª, págs. 14 y 15.

9 Tomo IV, págs. 123-125.

10 Tomo III, pág. 251.

humana y porque el tratado celebrado por nuestro país en ejercicio de su soberanía no ha podido persuadir permitir el acuerdo de estipulación alguna que contradiga las conclusiones que provienen innegablemente de la consideración del ser nacional¹¹.

4. Críticas al sistema de votación

Finalmente, y a propósito del sistema electoral que la ley ha establecido para las elecciones de diputados y senadores, el profesor Silva Bascuñán formula la siguiente duda justificada:

“El futuro político del país servirá para poner a prueba el sistema de votación incorporado por la ley orgánica en vigencia. Nuestro temor es que dicho sistema no contribuya a la consolidación y fortalecimiento del régimen democrático. Para pensarlo así no sólo observamos las permanentes iniciativas que tratan de modificarlo formulándole severas críticas, sino estimamos que la solución dada, e impuesta durante la intervención militar, no fue por ello precedida del amplio debate nacional que debió requerir un cambio tan profundo de nuestra tradición jurídica, recogida en una rica experimentación de medio siglo. Es difícil concordar en que el sistema en vigencia se conforme con la realidad del pluralismo partidista nacional y favorezca el buen entendimiento entre los partidos y su prestigio, desde que se ven forzados por él a entrar en arreglos y combinaciones que los desdibujan y les impiden presentar opciones claras a la competencia ciudadana y hacer posible el libre juego de las distintas fuerzas para llegar a concordancias más reales y sólidas¹².”

Mas esa opinión, de la que puede disentirse¹³, se funda en el conocimiento acabado de los sistemas de votación cuyas consideraciones teóricas se encuentran en el Tomo II de la obra que aquí se analiza, quedando de manifiesto, también en esto, la estrecha asociación existente entre los distintos capítulos de ésta que he denominado obra monumental.

5. Saldo de la obra

El Tratado es una obra completa y sistemática donde el sentido y alcance de sus tópicos puede hallarse disperso, aunque siempre imbricado, en diversos tomos y capítulos. Por lo mismo, los tomos que restan por aparecer, desde luego también bajo el sello de la Editorial Jurídica de Chile, serán todavía más sustanciosos y útiles no sólo para los estudiosos del Derecho, sino para todos los que se interesen por aprender acerca de materias tan relevantes como las que se contendrán en los nuevos volúmenes del Tratado.

Demasiado tiempo, en verdad, ha transcurrido ya desde la aparición de los cuatro tomos referidos, haciéndose urgente que se publiquen y difundan los restantes que permanecen todavía bajo el secreto de la pluma de don Alejandro. El análisis de la materia más importante del Derecho Constitucional contemporáneo, como son los derechos fundamentales, así como el estudio de los órganos estatales que la Carta Fundamental ha creado, deben despertar sumo interés en los lectores,

11 Tomo IV., págs. 127-128.

12 Id., págs. 336.

13 Véase mi exposición, efectuada el 7 de octubre de 1996, en el “Seminario de Derecho” Electoral organizado por la “Asociación de Organizaciones No Gubernamentales”, la “Asociación de Abogadas” “Matilde Throup” y “Partners Chile”: “Sistema Electoral: Descripción y Nuevas Bases de Discusión” (no publicada) págs. 6 sgtes.

conocedores además, de la sólida obra académica, profesional y de servicio público del profesor Alejandro Silva Bascuñán.

A don Alejandro, a su constante colaboradora –María Pía Silva Gallinato– y a la Editorial Jurídica de Chile, por fin, no cabe sino recordarles las palabras que el mismo Alejandro Silva Bascuñán escribiera en la Conferencia insertada como Anexo en el Tomo I de su Tratado para impulsarlos a concluir, publicar y difundir el saldo de esta obra:

“Primó, no obstante, mi deseo de llevar adelante lo que, por todo lo dicho, se me ha presentado como un deber, convencido de que el futuro está siempre en manos de Dios y sólo Él sabe el término de la actividad humana”.

Miguel Ángel Fernández González
Abogado / Magister en Derecho Público.
Profesor de Derecho Político y Constitucional.

El sistema constitucional de Chile.

Síntesis crítica

José Luis Cea Egaña

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Austral de Chile, 1999, 478 páginas.

La obra del profesor Cea es el resultado, como él mismo lo explica en la Presentación, de un ciclo de ocho clases que dictó, durante 1996, a los alumnos de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile. Precisamente, la edición del libro, cuidada hasta en los mínimos detalles, ha sido realizada por dicha Facultad a comienzos de 1999¹.

El libro del profesor Cea merece ser destacado por variados y singulares aspectos; todos ellos trasuntan la personalidad y actividad académica desplegada por su autor, tanto en sus aspectos formales o de edición, cuanto en su contenido.

I. Edición

Desde el ángulo formal, la obra presenta singularidades que deben ser anotadas, pues ellas contribuyen a resaltar los planteamientos sustantivos. Desde el diseño de la portada y adecuada encuadernación hasta el completísimo catálogo bibliográfico, que incluye unas 350 obras, pasando por los cuatro índices –onomástico, de conceptos, de gráficos y general– que se contienen en sus casi 500 páginas.

En este mismo ámbito, debe ser mencionada la cuidada transcripción de textos, abundante y completa, especialmente cuando se trata de averiguar acerca de la historia fidedigna de los preceptos, jurisprudencia y Derecho Comparado. También prolífica resulta la obra en lo que a citas y notas a pie de página se refiere, pues ellas se empinan por sobre las 600. No puede, en fin, ser dejado de lado que se encuentra inserto el texto vigente de la Constitución, así como el recurso a instrumentos de enseñanza de poca utilización, por desgracia, en las obras jurídicas nacionales, como ocurre con los gráficos, el destacado de los textos importantes en letra negrita, la enumeración de los párrafos y la referencia con precisión de las obras transcritas o que sirven de apoyo al texto, incluyendo las páginas exactas donde puede acudir el lector interesado.

¹ Léase la opinión de Alejandro Silva Bascañán: *El Sistema Constitucional de Chile* en "El Mercurio" de Santiago, página A2, correspondiente a la edición publicada el 29 de abril de 1999.

II. Contenido

Revisando ahora lo escrito en *El Sistema Constitucional de Chile*, aunque esto sólo puede hacerse en términos generales, por la variedad, amplitud y profundidad de los temas que aborda el profesor Cea Egaña, se los agrupa en torno de cuatro tópicos, todos sobre la base de nuestra actual Constitución: Fisonomía Histórica y Prospectiva; Dignidad, Derechos y Garantías; Régimen de Gobierno, y Estado Regional y Autonomía Comunal.

Sin embargo, y considerando la variedad aludida, estimo útil, con el afán de ilustrar acerca del contenido preciso de la obra, referirme a tres cuestiones centrales que se incluyen en las dos frases con que se titula el libro, de las cuales resulta posible colegir, en definitiva, el aporte que esta obra significa a la Ciencia Jurídica nacional.

1. Concepción sistémica

En primer lugar, no puede pasarse por alto el vocablo sistema que el autor incluye en el título de su libro, pues como se indica en la Presentación “en este libro he reunido tales lecciones, integrándolas como capítulos de un texto unido por su temática singular. Aunque en él no hay más que una visión global, sinóptica y, por lo mismo, incompleta, he buscado infundir la idea de sistema. En otras palabras, aparece insertado el elemento constitucional en un contexto jurídico más amplio, relacionándolo con aspectos políticos, socioeconómicos e históricos cohesionados por nuestra cultura democrática constitucional”.

Tal sistema se refleja una doble perspectiva: Por una parte, porque el autor concibe al Texto Constitucional sobre la base de su contexto, es decir, a partir de un conjunto imbricado de principios, normas e instituciones; y por otra, porque ese Sistema Constitucional se sitúa, a su vez, en un entorno político, socioeconómico e histórico, también relacionado entre sí.

Y entiéndase que tal Sistema adquiere para el autor ribetes de cuestión axial dentro de su concepción constitucional, pues “esa visión sistémica facilita el entendimiento de las partes del Código Político y la tarea tanto de interpretarlas como de aplicarlas en su contexto. Y, finalmente, en atención a que, habiendo captado la fisonomía de tal Código en su globalidad, será más fácil asumir una posición razonada acerca de las reformas en debate y otras que, pese a no estarlo, pueden ser más importantes que las discutidas hoy en el Congreso, en las universidades o a través de los medios de comunicación social”².

2. Carácter sintético pero completo

Una segunda cuestión que es de interés destacar se encuentra en la expresión empleada en el subtítulo de la obra –ya se comprende que cuidadosa y gráficamente elegido–, la que nos advierte que ella contiene apenas una síntesis. Expresión que, al adentrarse en el contenido del libro, uno comprende que debe ser tomada con cuidado, pues el profesor Cea Egaña abunda, con carácter completo y exhaustivo, en aquellas materias que dicen relación directa con los cuatro temas que

2 José Luis Cea Egaña: *El Sistema Constitucional de Chile. Síntesis Crítica* (Valdivia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, 1999) pág. 9.

se proponen como Capítulos, pero también revisa, prácticamente, todo el resto de los asuntos que, indirectamente, se vinculan con aquellos, efectuando un examen completo del Sistema Constitucional en Chile.

A. Capítulo I

Cuando el autor aborda, en el Capítulo I, la Fisonomía Histórica y Prospectiva, donde se ocupa de exponer las características –formales y sustantivas– de la Constitución, las reformas que ha sufrido y aquellas que se encuentran sujetas a debate, sea pendientes de aprobación por el Poder Constituyente o porque el autor las considera indispensables, es posible también hallar interesantes reflexiones en torno de la conveniencia de introducir reformas, especialmente de manera periódica, a los Códigos Políticos, aludiendo a la experiencia latinoamericana en la materia.

Se detiene, asimismo, el profesor Cea Egaña en la Ética de la Convicción y de la Responsabilidad, por cuanto “todo lo expuesto se resume en excluir tanto la precipitación como la obstrucción a las reformas y también en abordar la realización, pero sólo de las modificaciones que respondan a consensos claros y perdurables del Pueblo y de sus representantes legítimos”³.

Con motivo de las características de la Carta Fundamental, el autor efectúa un repaso de las innovaciones que introduce la Constitución de 1980, especialmente de frente a su predecesora de 1925, v. gr., en cuanto a la estratificación de las leyes, los órganos que elimina u otros que instaura y también respecto de las instituciones que permanecen pero con cambios. Especialmente atractivo resulta el acápite⁴ que se denomina Corrección de Defectos, donde se mencionan deficiencias del Código Político de 1925 que el actualmente vigente se ocupa de reparar, como las que se vinculan con la prohibición de indulto particular, la exclusión de decretos de insistencia, las prohibiciones parlamentarias o el imperio de la Magistratura.

Asimismo y siempre dentro del Capítulo destinado a revisar la Fisonomía Histórica y Prospectiva, el profesor Cea incorpora tópicos novedosos en el Constitucionalismo Chileno, como los conflictos de interés, la probidad pública o la preceptiva relativa a las Fuerzas Armadas⁵.

En fin, ya situados en lo que a prospectiva se refiere, interesantes resultan las apreciaciones críticas y fundamentadas del autor sobre la importancia de los cambios ya introducidos a la Constitución, particularmente de cara al proceso de transición; la duda razonablemente resuelta en torno de si la actual Carta Fundamental es democrática, autoritaria o se configura una mixtura de ambas; la necesidad de corregir defectos aun presentes en nuestro Sistema Constitucional, pero sin destruir aquellas cuestiones que éste ha conservado o incorporado con éxito; la necesidad, asimismo, de avanzar sobre la base de acuerdos en cuanto a las enmiendas pendientes, puesto que “si no es factible alcanzar consensos plenos, una vez más, repetimos nuestra convicción en torno de la necesidad de forjar soluciones de compromiso, pero que sean de indudable sentido democrático y nos acerquen al valor de la certeza o seguridad jurídica (...)”⁶. En esta misma línea, adviértanse los aportes del autor en nexos con el Sistema Electoral, el Estado Regional en el contexto de una Regionalización Integral, los planteamientos en torno de la democracia semidirecta, el control y la corrupción⁷.

3 Id., pág. 15.

4 Id., págs. 56-57.

5 Id., págs. 60-61 y 62.

6 Id., pág. 70.

7 Id., págs. 64-77.

B. Capítulo II

La característica destacada aparece también en este Capítulo, pues se revisan con profundidad los tópicos principales propuestos, a la par que se sintetizan reflexiones valiosas en torno de otros que se vinculan con aquellos, denotando el rasgo sintético de la obra, con lo cual su autor repasa casi por completo la normativa fundamental vigente en nuestro país.

Este Capítulo II contiene “una sistematización, breve y esquemática, del complejo y trascendental tema de la dignidad de la persona, los derechos humanos con sus deberes correlativos y los recursos para defenderlos”⁸. Encuétrase allí una caracterización, sucinta pero suficientemente aclaratoria, de los derechos fundamentales, a partir de una concepción humanista o personalista, que se centra en la dignidad humana como “el cimiento o apoyatura, el punto de arranque de los derechos fundamentales (...)”⁹.

Empero, los valores esenciales de nuestro Sistema Constitucional son visualizados por el autor no sólo en el ámbito cerrado de la Parte Dogmática, sino que, demostrando aquí también el ideal sistémico de la interpretación y aplicación de la preceptiva fundamental, se relacionan los derechos fundamentales con la Parte Orgánica, pues se demuestran sus ligámenes con la Jurisdicción Cautelar, los órganos Estatales y, en especial, el Congreso Nacional; así como en nexos con la reserva de ley y la potestad reglamentaria; a la par que con institutos como la inconstitucionalidad, la inaplicabilidad y la ilegalidad.

Se ocupa también el profesor Cea Egaña de otros tópicos relevantes en nexos con la Parte Dogmática, v. gr., el concepto de persona, en cuanto sujeto de los derechos fundamentales, aunque no con rango absoluto, sino delimitado por la aplicación del ordenamiento jurídico nacional, la diferenciación razonable y los derechos no humanos o de que son titulares las cosas, los bienes o la tierra; el carácter de catálogo no taxativo del listado de derechos contenido en el artículo 19º; el Derecho Constitucional Supranacional; el Principio de Igualdad, el Orden Público Económico y las Garantías Tributarias; la función social del dominio y la siempre compleja distinción entre limitación y privación; la indemnización por el error judicial; el Principio de Subsidiariedad; y la expansión de la acción social no estatal. Así también, el autor incluye interesantes ideas en torno de las Acciones Constitucionales; y la cuestión de la jerarquía entre derechos constitucionales, abriéndose a la universalización e internacionalización, concluyendo con la Justicia Constitucional.

C. Capítulo III

En este capítulo, a propósito del Régimen de Gobierno, se efectúa una revisión, prácticamente completa, de la Parte Orgánica de la Constitución. Se inicia, por cierto, tal examen con los principios fundantes del Régimen, especialmente en nexos con el de Supremacía Constitucional y los relativos a la Forma de Estado y Separación de Funciones, aprovechando de examinar los artículos 6º y 7º de la Carta Fundamental, particularmente a propósito de la Nulidad de Derecho Público donde el autor manifiesta su tesis con convicción, aunque sin ignorar la que se sostiene en contrario.

8 Id., pág. 83.

9 Id., pág. 91.

Se abunda en la preponderancia del Presidente de la República sobre la base de la pervivencia de rasgos que forman parte de nuestra tradición constitucional y republicana¹⁰. Especialmente interesante es el acápite destinado a lo que el profesor Cea denomina Fórmula Política, la cual “consiste en vigorizar las potestades del Presidente de la República, tanto en el Gobierno Interior como en la Administración Pública, Central o Descentralizada; en disminuir las atribuciones colegiadoras y las exclusivas de cada rama del Congreso; y en erigir controles técnicos más eficaces sobre el desempeño de sus facultades por el Primer Mandatario o privarlo de algunas de sus atribuciones (...)”¹¹.

Con todo, el autor tiene todavía tiempo suficiente para detenerse en el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, incluyendo sus últimas y recientes modificaciones, con referencia particular a la declaración de inaplicabilidad y a sus potestades de superintendencia; exhaustiva es la revisión del Ministerio Público. Asimismo, se adentra en la independencia económica de la Judicatura, en las relaciones internacionales, especialmente para abordar el debatido asunto de los acuerdos simplificados; en el Estatuto Parlamentario integrado por los requisitos para ser diputado o senador, sus prohibiciones, incompatibilidades e incapacidades, así como por los privilegios parlamentarios y las causales de cesación en el cargo. En fin, se ocupa también de cuestiones nuevas como el respeto al Sistema Institucional, la ética pública y los correctivos democráticos a la corrupción, todo ello en perspectiva histórica y jurisprudencial. Temas especiales, por último, constituyen las Instituciones Armadas, los Partidos Políticos, que resultan examinados con detalle, el Sistema Electoral, donde se efectúa una descripción completa de todas las elecciones y plebiscitos que contempla la Constitución, la Función Constituyente y el Sistema de Control.

D. Capítulo IV

Finalmente, este Capítulo es dedicado al Estado Regional y a la Autonomía Comunal, cumpliendo también con la característica tantas veces aludida, esto es, que a propósito de lo que parece un tópico preciso del Sistema Constitucional de Chile se abordan, aunque sea someramente, todos los asuntos que, vinculados con la cuestión principal propuesta, integran dicho Sistema.

Simplemente para hacerse una idea al respecto, menciono los títulos de algunos párrafos de este Capítulo: Naturaleza del Estado Regional y Relegitimación del Sistema de Gobierno, en el sentido que “argumentamos en pro del Estado Regional no porque éste constituya una panacea que alivie de todos los males políticos, engendre puras virtudes sociales y bienestar económico compartido. Lo hacemos, por el contrario, convencidos que dicho Estado es más modesto en su naturaleza y objetivos, pero mejor adecuado para resolver dos de los actuales problemas internos capitales que afectan a esa forma política en su modalidad hoy existente”¹². El primero de ellos radica en que el Estado actual es una forma política demasiado grande y, por ello, distante de los gobernados, centralizada, burocrática, ineficiente y onerosa; el segundo de los problemas aludidos consiste en que, al mismo tiempo, el Estado actual es demasiado pequeño para asimilar y resolver, con eficacia, las demandas de bienes y servicios que le plantea la sociedad.

10 Id., págs. 205-206.

11 Id., pág. 206.

12 Id., pág. 289.

Los párrafos de este Capítulo IV prosiguen con el Objetivo del Cambio, es decir, las soluciones a los dos problemas descritos; las Secuelas de la Expansión Estatal, la Concentración Política; la Reforma Regional, donde se revisa la preceptiva que regula a los Gobiernos Regionales, desde las normas constitucionales hasta la preceptiva Orgánica Constitucional, pasando por la Ley de Presupuesto; el Nuevo Municipio que es examinado con particular detalle y detenimiento; las Juntas de Vecinos, el Constitucionalismo Social y las Proposiciones Regionalizadoras donde se hallan ideas en torno de la integración sin uniformidad ni anarquía, la exclusión del federalismo, la autonomía regional, la gestión de proximidad y las características del Estado Regional; inclúyense en este Capítulo; en fin, acápite relativos a la Autonomía Comunal, la Exclusión del Corporativismo, la Sociedad Descentralizada y la Modernización Estatal.

3. Espíritu Crítico

La tercera cuestión —a mi juicio la más relevante— que singulariza la obra del profesor Cea, se encuentra también anunciada desde el subtítulo, pues el autor califica la síntesis que realiza del Sistema Constitucional de Chile como una revisión crítica.

Prácticamente no queda tópico, entre los muchos que son examinados en el libro, respecto del cual su autor no entrega un juicio, a veces positivo y otras negativo, pero siempre con afán de perfeccionar el Sistema Constitucional, depurándolo de sus defectos y vicios, y destacando sus virtudes y logros. Con esos juicios, obviamente, no siempre podrá concordarse, pero es menester reconocer que ellos reposan sobre bases sólidas, especialmente apoyados en la abundante bibliografía, doctrina y jurisprudencia, nacional y comparada, que va sirviendo de sustento a las reflexiones del profesor Cea Egaña. Se apoyan también esos juicios en la experiencia propia, de más de tres décadas en la cátedra y en el ejercicio profesional, siempre desde una posición independiente, no siempre comprendida ni que reditúe en beneficios de corto o mediano plazo, pero, por lo mismo, garante de objetividad en el análisis de la preceptiva constitucional.

Hállase aquí, en suma, el aporte *El Sistema Constitucional de Chile. Síntesis Crítica a la Ciencia Jurídica Nacional: Presentar una visión, razonada y fundamentada, del ser y el devenir de Chile en lo político-institucional*. Trátase, entonces, de una obra destinada a una variada gama de lectores, desde quienes nos encontramos en el ámbito del Derecho, sea en la enseñanza, en el ejercicio de la profesión o en la actividad pública, especialmente asesorando o sirviendo cargos en el Gobierno, el Congreso, en la Magistratura o en otros entes públicos; pero también a todos aquellos, nacionales y extranjeros, cualquiera sea su profesión y su interés por Chile, que necesiten o se encuentren deseosos de conocer acerca de nuestra trayectoria y de nuestra realidad político-constitucional, en el más amplio sentido con que pueda concebirse esta expresión.

IV. Colofón

Recuerdo, al terminar, expresiones del propio profesor Cea Egaña, contenidas en un artículo que publicó en 1991¹³, pues la aspiración allí manifestada ha venido a cristalizar en el Sistema Constitucional de Chile:

“Este es un ensayo en el tema y que, por ende, no contiene más que una interpretación personal, simple y globalizante, aunque apoyada en la bibliografía citada, coincidente o discrepante con lo sostenido por el autor.

Originado en la observación de un jurista norteamericano, quien me hizo presente la falta de una síntesis crítica del asunto en la literatura jurídica chilena (...).

He pretendido aclarar mis propias ideas y espero que el lector, adhiriendo o no a ellas, asuma también una posición definida, porque pienso que nos falta reflexionar sobre tópicos constitucionales fundamentales, asumidos hasta aquí con la cualidad de hechos o verdades ciertas (...)”.

La tarea, entonces, autoimpuesta hace casi una década, se encuentra cumplida con *El Sistema Constitucional de Chile. Síntesis Crítica*, una obra que debe ser revisada si se quiere conocer el texto, contexto, historia fidedigna y aplicación de nuestra Constitución, apoyado por jurisprudencia y doctrina, nacional y comparada. Pero sobre todo, si se quiere saber cómo funciona, con sus defectos y virtudes, el Sistema Constitucional de nuestro país, más allá de los textos, en la experiencia concreta, a partir de la visión del profesor José Luis Cea Egaña.

13 José Luis Cea Egaña: “Sobre las Constituciones y el Constitucionalismo Chilenos” en XIV *Revista de Derecho* (Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1991-1992) págs. 173-190.